

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. INTER. (REVISIÒN) 1997-04596

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes la solicitud (archivo N° 001).

2.- Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que "...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...".

Por lo anterior y como quiera que, en el presente asunto mediante sentencia del 19 de enero de 1998, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a la señora **BLANCA ELVIRA GALINDO URREGO**, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR la REVISIÒN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÒN** proferida por este juzgado el pasado 19 de enero de 1998, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta a la señora **BLANCA ELVIRA GALINDO URREGO**.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

**TERCERO: DISPONER** que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos a la señora **BLANCA ELVIRA GALINDO URREGO**.

**CUARTO: ORDENAR** el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

**QUINTO:** Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ab8bec37a2a1bac72dc54dd76eacc4baa749d8c0be59256bfc4fatee57bbf**

Documento generado en 29/01/2025 01:41:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. PART. ADICIÓN. (LIQUIDACIÓN). 2018-00760

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Alléguese las pretensiones de la demanda y los hechos, conforme a la demanda que se pretende invocar, en caso que estemos frente la acción del artículo 518 del C.G. del P., deberá presentarla en debida forma.

2.- Aclárese las pretensiones de la demanda, como quiera que, la figura de que trata el artículo 1824 del C.C, correspondiente al ocultamiento de bienes, deberá solicitarlo en un proceso verbal, más no, sería esta la figura para pretender que un bien que no fue teniendo en cuenta, en el trabajo de partición, por ocultamiento a través de la partición adicional, se pueda dar.

3.- Intégrese en un solo cuerpo la subsanación y la demanda

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.**

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a52ad77d68c2dce3239ed2140c6a3c7a42989e10c1e16f238db4ba5b49eacc4**

Documento generado en 29/01/2025 03:56:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2019-00476

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Por secretaría ofíciase nuevamnete al pagador del demandado PAVCO COLOMBIA, para que se sirva indicar, el trámite dado a los oficios Nos. 0928 del 29 de junio y 1323 del 22 de noviembre de 2024. OFÍCIESE.

Asimismo, póngase de presente a la parte interesada, el reporte de los títulos (archivo No. 115), teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 114.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1c2a8cb3097b2d074d098d460e71ca6b8d451aeffc0a255a38f82ffac5669b**

Documento generado en 29/01/2025 03:56:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2020-00052

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 28 de marzo de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar

pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e445dc535fcc15ee6c38307429e7699ce92907b10d4a8534e38015453e7f5a93**

Documento generado en 29/01/2025 03:56:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2021-00284

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del 17 de marzo de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar

pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49b9e7c7486b01b08afbe49c02ebf3c7963a5c5f11a6e9e57da6c1e6df3c0f3**

Documento generado en 29/01/2025 03:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2021-00349

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

1.- Se acepta la renuncia presentada por el abogado ROBINSON OSWALDO HERNÁNDEZ, al poder conferido por la heredera ZULY JUANITA VARGAS COBOS (archivo N° 57).

Se le requiere para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir nuevo apoderado judicial y/o eleve la manifestación que estime pertinente.

2.- Se requiere a la DIAN y a la SECRETARÍA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, emitan respuesta a los oficios 1341 y 1342 de 21 de noviembre de 2024.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6585409bc2f9888b4f7a77f33d81f6d8225246413a1a7bcfbe9c7646521fda**

Documento generado en 29/01/2025 03:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : (601) 3532666 Ext. 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2021-00705

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En consideración a lo manifestado por el abogado ANDRÉS DAVID ZIPA PRECIADO (archivo N° 130), se le requiere para que aclare si lo pretendido es la suspensión del proceso, y en caso afirmativo, ajuste el pedimento a lo establecido en el artículo 161 del C.G.P.

Lo anterior, pues el proceso no puede quedar paralizado "...hasta que se complete el inventario de bienes y enseres..." (sic) -*ibídem*-.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6d7931c7328649d5d8d610e0c386132eb31c2d49436112511d1329f4e17d9d**

Documento generado en 29/01/2025 03:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2021-00831

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

1.- En consideración a las solicitudes elevadas por las partes (archivos Nos. 126 y 128), y por resultar procedente, **i)** la suscrita se abstiene de impartir trámite a la petición de remate y **ii)** se ordena cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas respecto del vehículo de placas TTZ-715. Líbrense los oficios correspondientes, incluido el dirigido al parqueadero PRINCIPAL S.A.S.

2.- Se agrega al expediente la constancia del pago de los honorarios de la partidora (archivo N° 127).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893749f4cfe2dabb67dc341a210237b858eccc099a9253c2163a6cdca925f8b**

Documento generado en 29/01/2025 03:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-00140

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 062), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9f32e1f74c94750dd73343ab014031261ee44b094399b60d7f24e15a9f6fb3**

Documento generado en 29/01/2025 03:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2022-00352

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 31 de julio de 2025** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral..

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y

testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08b96cafcb44d6be35e61adbee9ef3c5f22b5041820d46e22cf440dceb00e1a**

Documento generado en 29/01/2025 01:41:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-00756

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 055), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebbc27e1526eabbe450440146ed4c650ac1049f278e420a614e5d52a03d80da**

Documento generado en 29/01/2025 03:56:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. INVE. PATER. 2023-00854

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En anteción al informse secretarial que antecede, se dispone:

1.- Agréguese a autos y se pone en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de la UNIVERSIADD NACIONAL -INSTITUO DE GENÉTICA EDIFICIO 426 (archivo No. 024), para los fines pertinentes.

2.- Sin embargo, teniendo en cuenta la respuesta emitida por dicha entidad, se requiere a la parte actora, para que se sirva indicar los nombres de los parientes del causante, con los cuales se podría tomar la prueba de ADN, teniendo en cuenta la lista anexa y los grupos indicados.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38330ac927dd0937758b56bca94c97792e86c34c901cc833009482ed5054c422**

Documento generado en 29/01/2025 03:56:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2023-00607

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 031), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de CÉSAR BALLESTEROS VILLAMIZAR y DIBIA YANETH AGUILAR.

**SEGUNDO:** PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

**TERCERO:** INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

**CUARTO:** EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

**QUINTO:** DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62d53783335b603ed51edd0cf4399913249a074ef1439451f7211ecfe791e6b**

Documento generado en 29/01/2025 03:56:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : (601) 3532666 Ext. 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2023-00725

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por las partes (archivo No. 043) y de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del C.G.P., se **SUSPENDE** el presente proceso hasta el próximo **28 de febrero de 2025**.

Por secretaría contrólense el mencionado término y retorne el expediente al despacho en oportunidad.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88099bdb2d5579afb16e12ae51dbf002537e7935bec34280a8fd4972e019d9d**

Documento generado en 29/01/2025 03:56:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUST. 2023-00771

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

**DOCUMENTAL:**

La aportada con la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decretan oficiosamente los interrogatorios de las partes.

**TESTIMONIOS:**

Se decretan los testimonios de LUIS VICENTE FORERO CARRILLO y DAVID SEBASTIÁN FORERO MONTOYA, solicitados por la parte demandante.

**ENTREVISTA Y VISITA SOCIAL:**

Ténganse como tal, las practicadas con anterioridad en este asunto (archivos Nos. 26 y 30).

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960507f0c595f446a82b46541f310757f94495f9e8cc1b2382a36ecd0bca1495**

Documento generado en 29/01/2025 03:56:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00246

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En anteción al informse secretarial que antecede, se dispone:

1.- Se reconoce personería al abogado practicante DIEGO RICARDO FONNEGRA SUAREZ, como apoderado de la parte demandante, como miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder conferido (archivo No. 017).

2.- Se agrega autos y se pone en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de FENALCO (archivo No. 014), CIFIN (archivo No. 015) y MIGRACIÓN COLOMBIA (archivo No. 016), para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a6981dad7b8b042154cd2230125797935a57765e94759c47ecc5e12aa540d8**

Documento generado en 29/01/2025 01:41:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00350

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por contestada la demanda por parte del curador Ad-Litem, en representación de los herederos indeterminados del causante MILTON FERNANDO CANTOR CANTOR, quien contesto demanda en tiempo sin presentar excepciones de mérito (archivo No. 023).

Una vez en firme ingresé, el proceso al Despacho, para continuar el trámite respectivo, esto es, abrí a pruebas.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d767ad1fa088d95e7a7453e498e4b379fe83622879cf314b270b01350e17cd33**

Documento generado en 29/01/2025 01:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2024-00654

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 22 de mayo de 2025** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral..

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y

testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328c7a392143a80fc8598ca6b427b056dbb39895e6ccdf234f4e7e3faece317e**

Documento generado en 29/01/2025 01:41:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00788

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 06, y una vez revisada la notificación aportada, no se controlan término como quiera que, solamente obra constancia de remisión de citación.

Sin embargo, se establece claramente que el demandado conoce de la presente demanda de Unión Marital de Hecho, iniciada en su contra, lo cual no excluye del auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor JOSÉ RODOLFO CHIGUASUQUE FORERO, notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio del 9 de septiembre de 2024 (archivo N° 05), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificada por conducta concluyente al señor JOSÉ RODOLFO CHIGUASUQUE FORERO, el auto admisorio del 9 de septiembre de 2024 (archivo N° 05).

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

**TERCERO:** Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba281587b75514d4c8b9b242690d343c5acfb1bdebeee46158b89fb336bd36d8**

Documento generado en 29/01/2025 11:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2024-00836

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En anteción al informse secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el memorial obrante en el archivo No. 01, previo a decretar la medida cauteral solicita, aportesé el certificado de tradción y libertad del inmueble indetificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40046420.

***NOTIFÍQUESE (2)***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7506e46e49e7306ddb0bfd1097d84c61f742250cfd81bbc301df6e2174ae129**

Documento generado en 29/01/2025 11:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2024-00836

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En anteción al informse secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 07, de conformidad con el artículo 286 del C.G del P, se corrige el auto (archivo No. 04), el error de digitación correspondiente al apellido del demandante, siendo correcto GABRIEL ENRIQUE GUERRERO **PIENDA** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b62411f83382259d4e9b8ed7ced8ad568161bd3604b0b77f5f3c0ac497862b**

Documento generado en 29/01/2025 11:11:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. CESA. EFEC. CIVIL. MATRI. 2024-00910

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En atención al informse secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado FABIO MARTÍNEZ GUACANEME, de forma electrónica de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, quien en el término concedido contesto demanda en tiempo con excepciones de mérito (archivo No. 08).

2.- De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (archivo No. 08), córrase traslado a la parte demandante, conforme a lo preceptuado en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

3.- Se reconoce personería a la abogada MARÍA YANUBI HOYOS MONTOYA, como apoderada del demandado, de conformidad con el memorial poder aportado, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

***NOTIFÍQUESE (2)***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e305e9d9256ba79ad786e0a0216e52353ea6fddf142d04a465c83ee13ae6a528**

Documento generado en 29/01/2025 11:11:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. CESA. EFEC. CIVIL. MATRI. 2024-00910

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

En anteción al informse secretarial que antecede, se dispone:

De conformidad con lo consagrado en los artículos 316 del C.G del P., se ACEPTA el DESISTIMIENTO de la medida de secuestro decretada en auto del 12 de noviembre 2024, respecto al vehículo de placas No. RMQ-649 (archivo No. 06 y 09).

***NOTIFÍQUESE (2)***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbca02cfd810990f43825cc34d02746799ba810ecd60bd9db273a92016ecdc4b**

Documento generado en 29/01/2025 11:11:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2024-00207

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 027), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de GLORIA MYRIAM VEGA HERNÁNDEZ y FLORENTINO ARIAS LOMBANA.

**SEGUNDO:** PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

**TERCERO:** INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

**CUARTO:** EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

**QUINTO:** DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72520b6a3545a9b7d301ea996730ff22720d7790a7cb77464adff67ea233d056**

Documento generado en 29/01/2025 03:56:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. IMP. MAT. 2024-00759

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que respecto del traslado dispuesto en auto anterior (archivo N° 12), las partes no emitieron pronunciamiento.

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

**DOCUMENTAL:**

La aportada con la demanda y su contestación.

**INTERROGATORIO:**

Se niega el interrogatorio de parte de la demandada solicitado por la parte demandante, por resultar inútil (art. 168 del C.G.P.).

**PRUEBA DE ADN**

Téngase como tal, el aportado por la entidad GENÉTICA MOLECULAR DE COLOMBIA (archivo N° 02, página 12).

En oportunidad, retorne el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4d9455446118b6ba289189ad94b1b1e93cba21cef12e26ef76a6e55f6a6fda**

Documento generado en 29/01/2025 03:56:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00031

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor JORGE ELIECER BALANTA ZAMBRANO, a favor de la menor de edad SAMANTHA MILENA BALANTA MERCADO representada por su progenitora, la señora ALEXANDRA MILENA MERCADO AMAYA, por la suma de \$3.920.700, correspondiente a las cuotas alimentarias de septiembre a diciembre de 2023 y enero a diciembre de 2024. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 1763622737 de 31 de agosto de 2023, proferida por el CENTRO ZONAL DE BARRIOS UNIDOS DEL ICBF.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Previo a resolver sobre el amparo de pobreza, elévese la petición directamente por la demandante.

Por secretaría entréguense los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdb0aa153416cd3849e439ed8f9b8584d9046f877c4e87c4aad051eb474dc1f**

Documento generado en 29/01/2025 01:41:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2025-00037

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Ajustar la demanda al trámite de **sucesión**, pues es allí donde resulta procedente liquidar la sociedad patrimonial.
- 2.- Allegar el avalúo -certificación catastral- de los bienes relictos (arts. 489 num. 6 y 444 del C.G.P.).
- 3.- Aportar el registro civil de nacimiento de la señora CLAUDIA YANETH GARZÓN LÓPEZ, así como el del causante.
- 4.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46a7be2f727161cb2b5359c28efd5a0e5d572c9cc774412a705fdff48794047**

Documento generado en 29/01/2025 01:41:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. FIL. NAT. 2025-00039

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Dirigir la demanda al Juez que corresponde.
- 2.- Precisar el domicilio del demandado y explicar lo pertinente, pues según se extrae de la demanda, ninguno de los demandantes tiene domicilio en esta ciudad.
- 3.- Aclarar el tipo de acción a adelantar y ajustar la demanda en lo pertinente, pues según se desprende del registro civil de nacimiento de la demandante, quien funge como su progenitor es el señor FREDY GIVANNI TORRES MARTÍNEZ, de manera que dirigir una demanda de investigación de paternidad en su contra, no solo resulta improcedente, sino además contradictorio

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7196a2a3676467cf30d4bdd55a7897f74688231bb7cde7ca194914e4f6d89ee1**

Documento generado en 29/01/2025 01:41:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUR. AD HOC 2025-00041

NOTIFICADO POR ESTADO No. 13 DEL 30 DE ENERO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de nombramiento de **CURADOR AD-HOC** para el menor de edad DILAN ALDANA BONILLA; en consecuencia se dispone:

Nómbrese como CURADOR AD-HOC del mencionado menor de edad, al Dr. **PEDRO PABLO PEÑA URREGO - [pedropablopu@hotmail.com](mailto:pedropablopu@hotmail.com)**, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndosele que de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. JOSÉ FIDEL PULIDO BALLÉN como apoderado judicial del solicitante, señor JOSÉ AIMER ALDANA VALDERRAMA.

**NOTIFÍQUESE**

*Firmado Por:*

**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **40ff35874c587c5894923df8d06fb5b1a700233bd944151a72dca4dc0d49c5d6**  
Documento generado en 29/01/2025 01:41:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**